



## ACUERDO NÚMERO SG-036-2020

### EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

#### CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 14, literal k, del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y al artículo 8 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la función de organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos así como regular su funcionamiento interno.

#### CONSIDERANDO

Que es necesario actuar mediante delegación expresa en los Directores de la Procuraduría de los Derechos Humanos, para la gestión ante instituciones o autoridades administrativas en materia administrativa, tributaria y/o financieras, las acciones, gestiones y/o diligencias necesarias que agilicen y contribuyan al cumplimiento de las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos en asuntos determinados.

Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos

**POR TANTO**

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículo 8, y artículo 9 numerales 15 y 20 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

**ACUERDA:**

**DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS E INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto realizar la delegación del trabajador o funcionario de la Procuraduría de los Derechos Humanos para que represente al Procurador de los Derechos Humanos en el ámbito administrativo y fiscal, que se ajuste a las necesidades actuales de la Institución, para la realización de gestiones ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN) y ante el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA).

**ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN.** Se **DELEGA** la representación legal del Procurador de los Derechos Humanos, en el ámbito administrativo, tributario y/o financiero al **Director(a) Financiero(a) de la Procuraduría de los Derechos Humanos**, por lo que se le faculta para que realice en nombre del Procurador de los Derechos Humanos, todas aquellas acciones ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), y ante el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) para el debido cumplimiento de las gestiones de la Procuraduría de los Derechos Humanos en esa materia. Procurando siempre resguardar los intereses de la Institución de conformidad con la Ley y normativa interna de la Institución.

**ARTÍCULO 3. DEROGATORIA.** Se deroga expresamente el Acuerdo número SG-071-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.

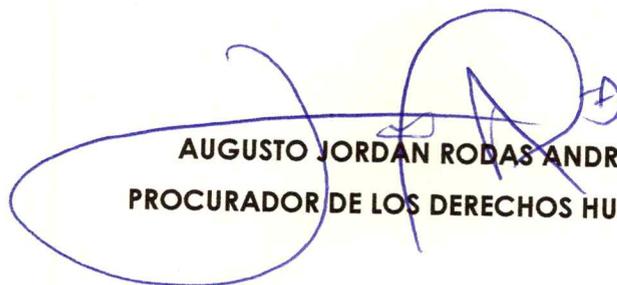
Augusto Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos





**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente Acuerdo cobra vigencia el treinta de enero de dos mil veinte. Notifíquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de la INTRANET Institucional para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, el treinta de enero de dos mil veinte.

  
**AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

